

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR FOTONES ENERGY WATER, S.A. CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. POR MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA POR LA PLANTA FOTOVOLTAICA “FOTONES DE PONIENTE”, DE 20MW, EN LA SUBESTACIÓN AGROALIM, PROVINCIA DE CÁDIZ.

Expediente CFT/DE/115/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de noviembre de 2020

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte planteado por FOTONES ENERGY WATER, S.A. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Interposición del conflicto por FOTONES ENERGY WATER, S.A.

Con fecha 1 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) escrito de la representación de FOTONES ENERGY WATER, S.A. (en adelante, “FOTONES”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”) con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, “REE”), debido a la denegación desde la perspectiva de la red de transporte del acceso de la planta fotovoltaica “FOTONES DE PONIENTE”, de 20MW, en la subestación Agroalim (Cádiz).

El representante de FOTONES exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Con fecha 31 de octubre de 2018, FOTONES solicitó a EDISTRIBUCIÓN punto de acceso y conexión a su red de distribución.
- El 27 de febrero de 2019, EDISTRIBUCIÓN concede a FOTONES el punto de conexión solicitado en Barras 66kV de la subestación Agroalim para la planta Fotonos de Poniente, de 20MW.
- Ese mismo día, FOTONES acepta el punto de conexión propuesto.
- El 17 de septiembre de 2019, FOTONES recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN, acompañado de escrito de REE de 24 de julio de 2019 sobre la inviabilidad del acceso solicitado a la SET Agroalim, subyacente del nudo de la red de transporte Mirabal 220kV.
- A juicio de FOTONES, el punto de conexión concedido por EDISTRIBUCIÓN no provoca afección en el nudo de la red de transporte informado por REE. La red de distribución de EDISTRIBUCIÓN en la que está integrada la SET Agroalim 66kV está conectada directamente a la red de reparto a 66kV, cuyo origen es el nudo de la red de transporte Cartuja 220kV y no Mirabal 220kV.
- Como consecuencia de haber realizado un estudio de la capacidad de un nudo distinto al correcto, REE no se ha basado en un análisis de la capacidad de acceso del nudo Cartuja 220kV. Ni EDISTRIBUCIÓN ha solicitado la aceptabilidad sobre Cartuja 220kV ni REE ha informado sobre la capacidad disponible en dicho nudo.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y se confirme el acceso para instalación de generación de energía eléctrica renovable Fotonos de Poniente, de 20MW, en la SET Agroalim 66kV, con influencia en Cartuja 220kV.

SEGUNDO. - Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 4 de noviembre de 2019 del Director de Energía de la CNMC a comunicar a FOTONES, EDISTRIBUCIÓN y REE, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio a EDISTRIBUCIÓN y REE traslado del escrito presentado por FOTONES, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REE presentó escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que manifiesta que:

- El 10 de abril de 2019, REE recibe comunicación de EDISTRIBUCIÓN solicitando aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la planta Fotonos de Poniente, de 20MW. En esta comunicación, EDISTRIBUCIÓN informa de que la afección mayoritaria de dicha instalación sobre la red de transporte tendrá lugar en la subestación planificada Mirabal 220kV.
- Tras subsanación requerida en mayo, el 24 de julio de 2019, REE contesta denegando la aceptabilidad para el acceso de la planta Fotonos de Poniente a la red de distribución subyacente del nudo Mirabal 220kV. Esta denegación se justifica en la aplicación del límite de potencia de cortocircuito.
- A juicio de REE, (i) la afección mayoritaria sobre un nudo de la red de transporte es determinada por el gestor de la red de distribución; (ii) la limitación de potencia de cortocircuito queda determinado y acotado al ámbito nodal, no extendiendo la posibilidad de aceptar un acceso disgregando la capacidad en un conjunto de nudos como FOTONES pretende indicar; (iii) la red a considerar en los estudios de acceso, de acuerdo con el apartado 4.2 del Procedimiento de Operación 12.1, es toda la red de transporte prevista en el horizonte de planificación vigente, incluyendo en este caso la subestación de Mirabal 220kV.
- Asimismo, la subestación Cartuja 220kV está saturada desde febrero de 2018, no disponiendo de capacidad de acceso desde entonces y, por tanto, no teniendo efecto alguno en favor de los intereses de FOTONES su pretendido planteamiento alternativo de estudio.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que desestime el presente Conflicto de acceso, confirmando las actuaciones de REE.

CUARTO. – Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, en el que manifiesta que:

- El legislador atribuye al gestor de la red de distribución el trámite de solicitar la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y, para ello, debe determinar el nudo de afección mayoritaria, que se realiza utilizando herramientas de simulación de redes, teniendo en cuenta tanto

las redes de distribución y transporte en servicio como las redes de transporte previstas en la planificación vigente.

- En el presente caso, la conexión de la planta Fotonos de Poniente en la SET Agroalim tiene un impacto en los flujos de potencia del nudo Mirabal 220kV superior a la del resto de nudos de la red de transporte, razón por la cual fue informado como nudo de afección mayoritaria.
- Desde febrero de 2018, todas las solicitudes de aceptabilidad cursadas con afección mayoritaria en Cartuja 220kV, 11 en total, fueron informadas como no viables. En cambio, hasta el momento no se había recibido ninguna solicitud a Mirabal 220kV como no viable.

QUINTO. – Actos de instrucción en el procedimiento

Para una mejor valoración de los hechos objeto del presente procedimiento, se consideró preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizar los siguientes actos de instrucción:

a) Mediante escrito del Director de Energía de 12 de junio de 2020, se requirió información a EDISTRIBUCIÓN sobre todas las solicitudes de aceptabilidad que remitió a REE en relación con la subestación Mirabal 220kV, entre los días 31 de octubre de 2018 y 24 de julio de 2019, aportando copia y fecha de la aceptación del punto de conexión en la red de distribución por parte de todos los promotores.

Con fecha 29 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, con la información requerida. En síntesis, expone que:

Solicitudes de aceptabilidad

Código ED	Nombre Central	MW nominales	Fecha documento
1104546	FV JEREZ HOTEL SOLAR	45,00	31/10/2018
1100153	FV Bastion el Cuervo	1,20	31/10/2018
1116154	FV MODUS TREBUJENA	12,00	31/10/2018
12931	FV BRONTES	24,00	04/04/2019
16212	FV FOTONES DE PONIENTE	20,00	04/04/2019
13234	FV SANTO DOMINGO SOLAR	30,00	04/04/2019
1140692	FV VALDELA 50	42,75	11/04/2019

Código ED	Nombre Central	MW nominales	Fecha documento
33700	FV JEREZ DE LA FRONTERA SOLAR 159	16,00	26/04/2019
39879	FV TARTESOS I	8,00	06/05/2019
41501	FV TARTESOS II	8,00	06/05/2019
37450	FV FRIAS	27,00	06/06/2019
36982	PSF CORNEJIL	4,00	03/07/2019

Fecha de aceptación del punto de conexión propuesto

Código ED	Nombre Central	MW nominales	Fecha Aceptación PC	Modo
1104546	FV JEREZ HOTEL SOLAR	45,00	16/02/2018	Comunicación escrita.
1100153	FV Bastion el Cuervo	1,20	02/05/2018	Escrito enviado por correo electrónico.
1116154	FV MODUS TREBUJENA	12,00	06/10/2018	Correo electrónico
12931	FV BRONTES	24,00		
16212	FV FOTONES DE PONIENTE	20,00	24/06/2019	Escrito enviado por correo electrónico.
13234	FV SANTO DOMINGO SOLAR	30,00		
1140692	FV VALDELA 50	42,75	29/01/2019	Correo electrónico
33700	FV JEREZ DE LA FRONTERA SOLAR 159	16,00		
39879	FV TARTESOS I	8,00		
41501	FV TARTESOS II	8,00		
37450	FV FRIAS	27,00		
36982	PSF CORNEJIL	4,00		

b) Mediante escrito del Director de Energía de 12 de junio de 2020, se requirió a REE que aportara información acerca de la fecha en que se otorga el permiso de acceso con el que se agota la capacidad en Mirabal 220kV.

Con fecha 30 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que informa que la solicitud que agota el margen de capacidad disponible en Mirabal 220kV es una solicitud de acceso coordinada por el IUN, con fecha de entrada en REE el 14 de marzo de 2019. Asimismo, a fecha de 12 de enero de 2019, REE tenía considerado un primer contingente con previsión de conexión a la red de transporte de Mirabal 220kV formado por tres solicitudes de acceso completas de fechas 19 de septiembre, 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2018. Como continuación a la solicitud de 14 de marzo de 2019, es a fecha 31 de mayo de 2019 cuando se recibe acuerdo de reparto del margen de capacidad disponible, quedando hasta ese momento las solicitudes de aceptabilidad remitidas por EDISTRIBUCIÓN en suspenso.

SEXTO. – Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos del Director de Energía de 1 de julio de 2020, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El 10 de julio de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de FOTONES, en el que, en síntesis, considera que REE no ha tratado con igualdad la solicitud de aceptabilidad de FOTONES, ya que concede el acceso a la solicitud coordinada por el IUN por una potencia de 100MW, recibida el 14 de marzo de 2019 y a las solicitudes de aceptabilidad de otros promotores por una potencia conjunta de 58,2 MW, desatendiendo la aceptabilidad solicitada por FOTONES.

- El 15 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se ratifica en sus escritos de alegaciones de fecha 25 de noviembre de 2019 y 30 de junio de 2020.
- El 22 de julio de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, en el que se ratifica íntegramente en sus alegaciones de 26 de noviembre de 2019 (por error, se dice “2020”).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución con afección a la red de transporte.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el nudo de afección mayoritaria en la red de transporte

El presente conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte planteado por FOTONES se plantea frente a la denegación del acceso de la planta fotovoltaica “FOTONES DE PONIENTE”, de 20MW, en la subestación Agroalim, que realiza REE desde la perspectiva de la red de transporte, mediante escrito de 24 de julio de 2019. La denegación se basa en la superación del límite de potencia de cortocircuito en el nudo de la red de transporte Mirabal 220kV en atención a las instalaciones con permiso de acceso concedido con anterioridad.

En el escrito de solicitud de conflicto presentado por FOTONES, dicha mercantil argumenta en primer lugar que el punto de conexión concedido por EDISTRIBUCIÓN no provoca afección en el nudo de la red de transporte informado por REE, sino en el de Cartuja 220kV.

EDISTRIBUCIÓN sostiene que la determinación del nudo de afección mayoritaria se realiza utilizando herramientas de simulación de redes, teniendo en cuenta tanto las redes de distribución y transporte en servicio como las redes de transporte previstas en la planificación vigente. Así, en el presente caso, la conexión de la planta “Fotones de Poniente” en la SET Agroalim tiene un impacto en los flujos de potencia del nudo planificado Mirabal 220kV superior a la del resto de nudos de la red de transporte, razón por la cual fue informado como nudo de afección mayoritaria y así se indicó a REE en la solicitud de informe de aceptabilidad.

Por su parte, REE informa que la subestación de Cartuja 220kV está saturada desde febrero de 2018, no disponiendo de capacidad de acceso desde entonces. Este extremo es confirmado por EDISTRIBUCIÓN que además manifiesta que todas las solicitudes de aceptabilidad cursadas con afección mayoritaria en Cartuja 220kV, 11 en total, han sido informadas como no viables por parte de REE.

Corresponde al gestor de la red de distribución determinar cuál es en estos casos el nudo de afección mayoritaria de la red de transporte. EDISTRIBUCIÓN procedió a realizar el indicado estudio y concluyó que el nudo de afección mayoritaria en la red de transporte es Mirabal 220kV, lo que además suponía una ventaja para el propio promotor, en tanto que Cartuja 220kV había agotado su capacidad mucho antes de los hechos que dan origen al presente conflicto. Es decir, si había alguna posibilidad de un informe de aceptabilidad positivo era en Mirabal 220kV y no en Cartuja 220kV.

A la vista de estas circunstancias, ha de entenderse que la evaluación de la capacidad de acceso sobre Mirabal 220kV, solicitada por EDISTRIBUCIÓN y realizada por REE es correcta.

La propia sociedad que ha planteado el presente conflicto, FOTONES, ni siquiera reitera este primer argumento en sus alegaciones al trámite de audiencia.

CUARTO. Sobre el posible trato discriminatorio de la solicitud de FOTONES ENERGY WATER, S.A.

Una vez determinada la subestación de afección mayoritaria de la posible conexión de la planta “Fotones de Poniente” en la red de distribución, es preciso plantear si la solicitud para la indicada planta fotovoltaica fue tramitada por EDISTRIBUCIÓN o por REE de forma discriminatoria respecto a otras en igual situación, bien porque se hubiera producido un retraso injustificado o, en un caso más grave, se hubiera preterido dicha solicitud frente a otras posteriores.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y resultado de los actos de instrucción encaminados a aclarar estas posibles situaciones discriminatorias, FOTONES afirma en sus alegaciones finales que se produjo dicha situación discriminatoria con respecto a otros promotores.

Procedamos al análisis de la situación en atención a la información suministrada por los gestores de las redes de transporte y distribución.

Sobre las solicitudes de aceptabilidad y la solicitud de acceso coordinada

La solicitud de acceso y conexión de FOTONES fue presentada a EDISTRIBUCIÓN con fecha 31 de octubre de 2018. Tras el estudio correspondiente, el 27 de febrero de 2019 EDISTRIBUCIÓN considera viable el acceso y propone punto de conexión en Barras 66kV de la subestación Agroalim, que es aceptado por FOTONES con fecha 1 de marzo de 2019, mediante correo electrónico (folio 13 del Expediente). No es hasta el 4 de abril de 2019 cuando EDISTRIBUCIÓN remite la solicitud de aceptabilidad a REE, que tiene entrada el 10 de abril.

En relación con el supuesto que nos ocupa concurren las siguientes solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte con afección en Mirabal 220kV, que concluyen con informe favorable:

- FV JEREZ HOTEL SOLAR, de 45 MW, con solicitud de acceso y conexión a la distribuidora con fecha 19 de diciembre de 2017, aceptación del punto de conexión propuesto el 16 de febrero de 2018 y traslado de solicitud de aceptabilidad ante REE el 31 de octubre de 2018.
- FV BASTIÓN EL CUERVO, de 1,20 MW, con solicitud de acceso y conexión a la distribuidora con fecha 2 de mayo de 2018, aceptación del punto de conexión propuesto ese mismo día y traslado de solicitud de aceptabilidad ante REE el 31 de octubre de 2018.
- FV MODUS TREBUJENA, de 12 MW, con solicitud de acceso y conexión a la distribuidora con fecha 6 de octubre de 2018, aceptación del punto de conexión propuesto el 8 de octubre de 2018 y traslado de solicitud de aceptabilidad ante REE el 31 de octubre de 2018.

Estas tres solicitudes que obtienen informe favorable son indudablemente anteriores a la solicitud de FOTONES DE PONIENTE por lo que EDISTRIBUCIÓN actuó correctamente.

Es la solicitud de acceso coordinada que se formula directamente en subestación Mirabal 220kV de la red de transporte de fecha 14 de marzo de 2019 la que procede a agotar la capacidad disponible en el nudo.

Sobre el posible trato discriminatorio de la solicitud de FOTONES ENERGY WATER

El único conflicto posible quedaría reducido por tanto a la relación entre la solicitud de FOTONES (aceptado el punto de conexión el día 1 de marzo de 2019 y enviado a REE el día 4 de abril, recibida el día 10) y la solicitud de acceso coordinado planteada por el IUN de Mirabal 220kV y con entrada en REE el día 14 de marzo de 2019.

A la vista de las indicadas fechas, nada se puede reprochar a REE en su actuación. Como ya se indicó en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 24 de abril de 2020, en el marco del CFT/DE/136/19

“[...] Mientras en el primer caso (la solicitud coordinada de acceso), corresponde al IUN la tramitación conjunta de las distintas solicitudes individuales, en el segundo (la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte), primero ha de concluirse el trámite de aceptabilidad en distribución—que finaliza con la aceptación por parte del promotor del punto de conexión y acceso ofrecido por el gestor de la red de distribución- y solo tras este momento se procede por el propio gestor —en este caso UFD- a solicitar la aceptabilidad desde la perspectiva del transporte.

En el presente conflicto estos procedimientos se han cumplido de forma escrupulosa. La solicitud conjunta y coordinada por parte del IUN fue contestada por REE en un primer momento el día 13 de febrero de 2019, señalando que como la capacidad solicitada excedía de la disponible se llegara a un acuerdo entre los promotores para su reparto. Así lo hicieron y presentado el acuerdo el día 15 de marzo de 2019 se les otorgó acceso en fecha 20 de mayo de 2019.

Por su parte, el proceso de aceptabilidad en la red de distribución concluyó el día 8 de abril de 2019 cuando G.F. LAS NAVAS aceptó el punto de conexión y UFD con diligencia envió la documentación a REE el día 11 de abril, aunque no fue correctamente recepcionada hasta el día 16. Esta es la fecha en que da inicio el procedimiento de aceptabilidad ante REE. [...]”

En consecuencia, la fecha para computar (y ver si hay o no prelación temporal) en un acceso solicitado en la red de distribución con afección a transporte es la de recepción de la solicitud de aceptabilidad por parte de REE, y no la solicitud de acceso y conexión realizada por el promotor a la distribuidora ni tampoco la aceptación del punto de conexión ante la distribuidora.

A la vista de las fechas de conocimiento por parte de REE, 14 de marzo de 2019 en el caso de la solicitud coordinada de acceso y 10 de abril de 2019 la solicitud de informe de aceptabilidad de FOTONES, es evidente que la solicitud coordinada de acceso es prioritaria.

Además, dicha solicitud trae causa de la acumulación de tres solicitudes individuales previas presentadas a finales de 2018, respectivamente, por GUADALSOLAR UNO S.L. y GUADALSOLAR DOS, S.L. pertenecientes al grupo TEXLA RENOVABLES S.L., otra solicitud presentada por ENERGÍAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 47 y 48, del grupo Forestalia y por otra solicitud presentada por ABEI ENERGY (folios 242 a 496 del expediente), sociedades y grupos independientes sin ninguna relación empresarial con el gestor de la red de distribución.

Las indicadas solicitudes se retrasaron en su tramitación por la necesidad de, primero, llegar a un acuerdo entre las sociedades para designar IUN y, posteriormente, para acordar el reparto de capacidad ya que las solicitudes individuales presentadas excedían de la capacidad restante en el nudo MIRABAL 220kV.

En tanto que la solicitud de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la conexión de la planta fotovoltaica “FOTONES DE PONIENTE” se realiza el 4 de abril de 2019, recibida en el Registro de REE el 10 de abril (folio 90 del Expediente), no puede hablarse en modo alguno de que haya habido un trato discriminatorio por parte de REE.

Queda por tanto reducido el debate a un posible trato discriminatorio por parte de EDISTRIBUCIÓN. A la vista de la información aportada en el expediente administrativo, EDISTRIBUCIÓN (folio 187 del expediente) envió tres solicitudes el mismo día 4 de abril de 2019, la de FOTONES, otra de BRONTES FV (planta de 24MW) y una última de SANTO DOMINGO SOLAR, S.L.

En el caso de FOTONES, la aceptación del punto de conexión propuesto se produjo el día 1 de marzo de 2019, en el caso de BRONTES se produjo el día 26 de febrero de 2019 (folio 208 del expediente), y finalmente la de SANTO DOMINGO SOLAR, S.L. el día 11 de marzo de 2019 (folio 210 del expediente). Como se puede comprobar, EDISTRIBUCIÓN tardó más de un mes en enviar la solicitud de informe de aceptabilidad a REE, pero lo hizo del mismo modo para las distintas promociones, incluso tardando más en algún caso y sin alterar el orden por lo que tampoco puede apreciarse discriminación alguna en este punto. Dicha demora en la tramitación, menor en el tiempo, no hubiera modificado el resultado en cuanto a la aceptabilidad.

Las anteriores consideraciones conllevan la desestimación íntegra del conflicto de acceso planteado por FOTONES.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. – Desestimar íntegramente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por FOTONES ENERGY WATER, S.A., como consecuencia de la saturación existente en la subestación de afección en la red de transporte Mirabal 220kV y, por tanto, confirmar la denegación de aceptabilidad emitida por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. del proyecto de planta fotovoltaica “Fotones de Poniente”, de 20 MW. (DDS.DAR.19_4308).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.